

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DE 2019

EXPEDIENTE No. 025-2015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES”**

El suscrito Secretario Distrital de Control Urbano y Espacio Público, en uso de sus facultades legales y especialmente las contenidas en la C.P., Ley 388 de 1997 Decretos Distritales N° 0941 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que el decreto 0868 de 2008, establecía en el artículo setenta y cinco (75) numeral (5) que la secretaría de Control Urbano y Espacio Público, es la competente para adelantar el procedimiento establecido en el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 contra los establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2° de la misma normatividad.

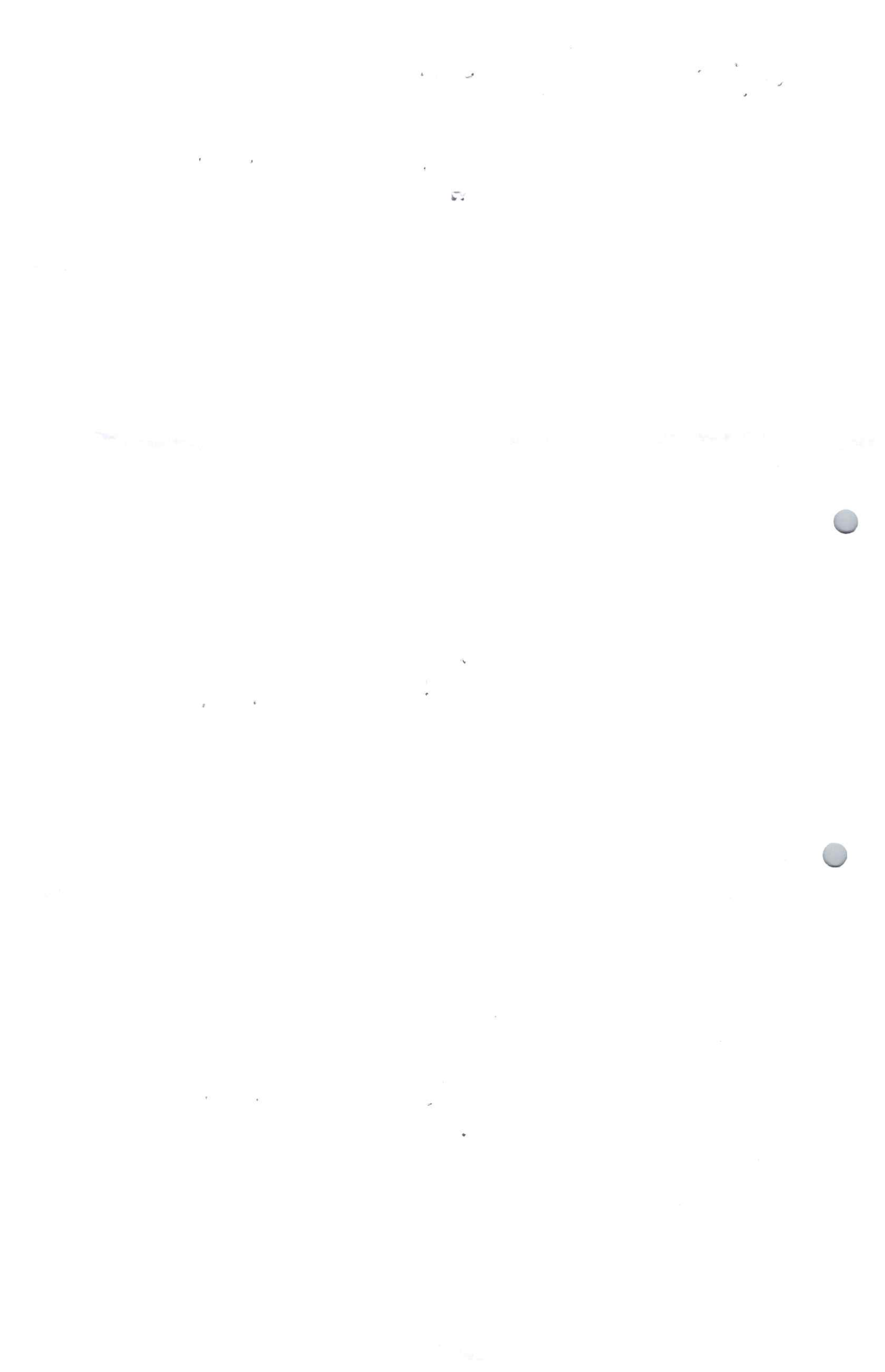
Que el artículo 4° de la Ley 232 de 1995 dispone que *“El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera; 1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta. 2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios. 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley. 4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión.”*

Que de acuerdo al informe técnico C.U. No. 0277 de 10 de Febrero de 2015, suscrito por el Jefe de Control Urbano de la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, se observa que en visita realizada el día 10 de Febrero de 2015 al predio ubicado en la calle 103 No. 36 – 09(Carrera 36 CL 103 EQ) de esta ciudad, se evidenció la existencia de un inmueble donde funciona el establecimiento comercial denominado Taller Auto técnico , el cual se destina para Mantenimiento y Reparación de vehículos Automotores –, contraviniendo el uso de suelo del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, ya que esta actividad está prohibida en el sector donde se encuentra.

Que si bien el día 28 de Diciembre de 2016 fue expedido el decreto acordal 0941 “mediante el cual se adopta la estructura orgánica de la administración central de la alcaldía del distrito especial, industrial y portuario de barranquilla”, lo cierto es que los hechos que nos ocupan fueron evidenciados bajo la vigencia del decreto 0868 de 2008.

Que mediante auto 0690 de 02 de Octubre de 2015 , la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público se dispuso conceder un término de 30 días calendario a los señores VILMA VILLAR FONSECA , identificada con C.C 32.663.315, en calidad de propietaria del inmueble y BRUNO ANTONIO PUCCINI TORRES , identificado con cédula de ciudadanía 8.710.229 en calidad de propietario del establecimiento de comercio que funciona en la calle 103 No.36-09 de esta ciudad, para que presentasen a este Despacho la documentación exigida por el artículo 2 de la ley 232 de 1995, la cual se relaciona a continuación:

- Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva;
- Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias, solamente cuando en el establecimiento se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago por derechos de autor;
- Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;





- Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.
- Certificado de Seguridad.

Que si bien dentro del término de notificación del auto 0690 de 02 de Octubre de 2015, el señor BRUNO ANTONIO PUCCINI TORRES, en calidad de propietario del establecimiento de comercio objeto de la presente investigación sancionatoria; presentó a través de escrito correspondiente al número de radicado EXT-QUILLA-19-054251 de 19 de Marzo de 2019 documentación correspondiente al certificado de la cámara de comercio del establecimiento "TALLER BRUNO PUCCINI Y TORRES", formato de registro único tributario (RUT) y concepto de uso de suelos correspondiente al número 0000034997 de 23 de Septiembre de 2013 expedido por la secretaría de Planeación Distrital con el fin de acreditar el cumplimiento los requisitos exigidos por el artículo 2 de la Ley 232 de 1995; el concepto de uso de suelos aportado no puede ser considerado como prueba válida a fin de acreditar el requisito de cumplimiento de compatibilidad de la actividad desarrollada respecto del predio correspondiente a la dirección calle 103 No. 36 - 09 (Carrera 36 CL 103 EQ); de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- De acuerdo a consulta efectuada al sistema CIU, La actividad descrito en el concepto de uso de suelos correspondiente al número 0000034997 de 23 de Septiembre de 2013, que corresponde a la de ACTIVIDADES DE INGENIERÍA MECANICA, identificada con el código 742109 no tiene existencia dentro de la lista de clasificación de actividades contempladas en el sistema.
- La actividad contemplada en el concepto de uso de suelos de la referencia no tiene correspondencia alguna con la descrita en el certificado de cámara de comercio aportada en donde se describe como tal que la actividad desarrollada corresponde al código 4530 que se refiere al comercio de partes, piezas (Auto partes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores como tampoco con la desarrollada en la práctica de acuerdo a los informes técnicos No.0277 C.U de 2015 y el de inspección ocular 0586 de 05 de Abril de 2018 que sirvió para refrendar o confirmar la permanencia de la conducta infractora, que dan fe que la actividad que corresponde a la realidad de los hechos consiste en el Mantenimiento y Reparación de vehículos Automotores que de acuerdo al CIU, tiene asignado el código de identificación 4520.

De tal manera el meollo de la cuestión a fin de determinar si en el presente caso nos encontramos en presencia de una infracción urbanística por desarrollar una actividad económica contraviniendo el uso de suelo del Plan de Ordenamiento Territorial vigente es preciso establecer si las actividades correspondientes a los códigos 4520 y 4530 consistentes en Mantenimiento y Reparación de vehículos Automotores y al comercio de partes, piezas (Auto partes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores respectivamente se encuentran o no permitidas en el predio objeto de la presente investigación sancionatoria (En este caso el predio ubicado en la calle 103 No. 36 - 09 (Carrera 36 CL 103 EQ))

Al respecto tenemos que revisados los CONCEPTOS DE USO DEL SUELO, expedidos por la Oficina de Desarrollo Territorial de la Secretaría de Planeación Distrital con códigos de verificación 58813 y 59625 de 5 y 23 de Abril de 2019, establecen que revisado el Decreto 0212 del 28 de Febrero de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial "POT", en especial lo contenido en los mapas No. U-19 (Piezas Urbanas) y U-15 (Polígonos Normativos), el anexo No. 2 clasificación de usos y la tabla normativa de usos, informa que el inmueble ubicado en la calle 103 No. 36 - 09 de esta ciudad, se localiza en un POLIGONO NORMATIVO PR-2, donde no está permitido el desarrollo de las actividades económica de Mantenimiento y Reparación de vehículos automotores y de comercio de partes, piezas (Auto partes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, estando estas actividades prohibidas en el polígono normativo donde se encuentra ubicado el establecimiento comercial mencionado.







0569



Cabe advertir que la sección primera de la sala de lo contencioso administrativo en diversos pronunciamientos entre ellos, en sentencia de 27 de junio de 2003 (expediente 1999-008865 7262, Consejero ponente doctor Camilo Arciniega Andrade), precisó y ahora lo reitera en sentencia del 25 de agosto de 2010, que la orden de cierre definitivo de un establecimiento comercial, como consecuencia de uso no permitido, entraña un imposible cumplimiento, dado que tales normas son de uso público y de efecto general inmediato, por lo que no resulta aplicable el procedimiento secuencial y gradual previsto en el artículo 4 de la Ley 232 de 1995, sino la orden de cierre definitivo; y que los particulares no pueden alegar derechos adquiridos para impedir que se les apliquen normas que prohíben usos del suelo que antes de su entrada en vigencia eran permitidos.

A este respecto, la sala en sentencia de 22 de noviembre de 2002, Consejero ponente doctor Manuel S. Urueta Ayola precisó el alcance del artículo 4 de la Ley 232 de 1995 dejando definido que las medidas previas al cierre que dicha normativa contempla, proceden cuando se trata del incumplimiento de requisitos posibles; no cuando se está en presencia de requisitos de imposible cumplimiento, en cuyo caso la misma norma ordena a la autoridad proceder al cierre definitivo del establecimiento.

Cuando se trata de actividades no permitidas, no se puede olvidar que la norma de uso del suelo busca la protección del interés general sobre el particular, protegiendo ciertos sectores de algunas actividades por el impacto que ellas producen y de permitir las de presentaría una situación de supremacía social donde quienes cumplen una norma se ven afectados por quien no la cumple y tendría que tolerar una actividad no permitida.

Que en consecuencia y actuando de conformidad al artículo 4º numeral 4º ibídem, corresponde ordenar el cierre definitivo de actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la calle 103 No.36 - 09 de esta ciudad, toda vez que la actividad desarrollada en el predio mencionado, no está permitido en el sector por lo que el requisito de USO DE SUELO para ejercer dicha actividad es de IMPOSIBLE CUMPLIMIENTO.

En merito de lo expuesto, este Despacho.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese a los señores VILMA VILLAR FONSECA, identificada con C.C 32.663.315, en calidad de propietaria del inmueble y BRUNO ANTONIO PUCCINI TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 8.710.229 en calidad de propietario del establecimiento de comercio que funciona en la calle 103 No.36-09 de esta ciudad el cierre definitivo de las actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la calle 103 No. 36 -09(Carrera 36 CL 103 EQ) de esta ciudad, relacionadas con el Mantenimiento y Reparación especializado de maquinaria y equipo y de comercio de partes, piezas (Auto partes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores, por las consideraciones anteriormente expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionar a la Oficina de Control Urbano para que realice el cierre definitivo de las actividades comerciales desarrolladas en el inmueble ubicado en la calle 103 No. 36 -09(Carrera 36 CL 103 EQ) de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adviértasele a los sancionados que la resistencia a cumplir lo ordenado mediante el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendario, de acuerdo a lo ordenado por la Ley 232 de 1995 y el Artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.





**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente a los señores VILMA VILLAR FONSECA, identificada con C.C 32.663.315, en calidad de propietaria del inmueble y BRUNO ANTONIO PUCCINI TORRES, identificado con cédula de ciudadanía 8.710.229 en calidad de propietario del establecimiento de comercio que funciona en la calle 103 No.36-09 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto por el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo Ley 1437 de 2011, sino se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso en los términos del artículo 69 ibídem.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá ser presentado al momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.

Dado en Barranquilla a los

12 JUN. 2019

  
**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**HENRY CÁCERES MESSINO**  
**SECRETARIO DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO**

Revisó: Paola Serrano Zapata - Asesora de Despacho.  
Proyectó: J. Ramirez.

